



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 12 de Marzo del 2024



Firmado digitalmente por CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU 20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.03.2024 18:13:40 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000351-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 13 de febrero del 2024, presentado por el servidor David Alexander Dominguez Izquierdo; el Informe N° 000398-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 11 de marzo del 2024 emitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 13 de febrero del 2024, el servidor David Alexander Dominguez Izquierdo solicita la suspensión de sus vacaciones del 16 al 24 de febrero del 2024, a razón del descanso médico que obra en autos, suscrito por la Dra. Yessenia Yesabel Zapata Delgado, con CMP N° 57951, quien prescribe al recurrente 20 días de descanso médico, del 7 al 26 de febrero del 2024, motivo por el cual, el servidor David Alexander Dominguez Izquierdo, también peticiona la continuación de su licencia con goce de haber por motivos de salud del 7 al 26 de febrero del 2024. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

Tercero.- A través del Informe N° 000398-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 11 de marzo del 2024, la coordinadora de personal de esta Corte Superior expone que al servidor recurrente se le ha concedido quince (15) días de vacaciones, del 16 de febrero al 1 de marzo de 2024, tal como lo establece la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ; sin embargo, en mérito a lo sustentado en su solicitud y adjuntos, en el cual se le otorga descanso médico por veinte (20) días, se debería declarar procedente su solicitud de suspensión de vacaciones, prevaleciendo su derecho a la salud, observándose además que la Resolución Administrativa N° 000076-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

2024- CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, concede al recurrente licencia por salud con goce de remuneraciones del 1 al 30 de marzo del 2024.

Cuarto.- Estando a lo expuesto, concierne a este despacho, emitir pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión de vacaciones del servidor David Alexander Dominguez Izquierdo, dado que la ampliación de licencia por motivos de salud peticionada por el recurrente, resulta ser materia de análisis del área de Coordinación de Personal de esta Corte, debiendo actuar conforme a sus atribuciones legales.

Quinto.- En tal contexto, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Sexto.- En mérito a ello, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, regula la programación del descanso vacacional en su artículo 5°, estableciendo que: “(...) El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. (...) El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce”.

Séptimo.- En concordancia con lo anterior, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Asimismo, el literal a) del artículo 37° establece que no debe otorgarse vacaciones una vez iniciado el periodo de incapacidad de acuerdo con el certificado emitido por ESSALUD o por establecimiento o centro de salud respectivo.

Octavo.- A tenor de la petición formulada por el servidor David Alexander Dominguez Izquierdo, la cual versa sobre la suspensión de sus vacaciones del 7 al 24 de febrero del 2024, y del informe expedido por la coordinadora de personal de esta Corte; se debe tener en cuenta que, mediante Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, se concedió vacaciones al recurrente por el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

periodo de quince [15] días calendario, del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024; sin embargo, se advierte que se otorgó al servidor precitado descanso médico del 7 al 26 de febrero del 2024.

Noveno.- Al respecto, es menester considerar que el descanso vacacional no puede ser otorgado cuando el servidor esté incapacitado por enfermedad, conforme a la normativa antes glosada; por lo que, no se debería conceder al recurrente descanso vacacional del 16 al 26 de febrero del año en curso, a razón del descanso médico de autos, toda vez que el periodo de tiempo antes señalado será utilizado para el restablecimiento de la salud del solicitante, debiéndose precisar que el descanso médico no fue prescrito durante el periodo de vacaciones, sino antes que inicie el mismo, ya que data del día 7 de febrero del 2024, iniciando las vacaciones otorgadas el 16 de febrero del año en curso.

Décimo.- Siendo así, corresponde señalar que la suspensión de vacaciones responde a dos supuestos: por necesidad de servicio o por emergencia institucional, no enmarcándose el caso de autos en alguno de ellos; no obstante, atendiendo a que no se debe otorgar vacaciones al servidor que se encuentre incapacitado, se deberá dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, solo en el extremo que concede descanso vacacional al servidor David Alexander Domínguez Izquierdo, del 16 al 26 de febrero del 2024, en virtud del descanso médico otorgado que obra en autos, considerando lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, y el literal a) del artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002; por tanto, la Coordinación de Personal de esta Corte deberá actualizar el récord vacacional del servidor solicitante, y atenderá la ampliación de licencia por motivos de salud peticionada por el recurrente, mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 13 de febrero del 2024, de acuerdo a sus atribuciones legales.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la suspensión de vacaciones del servidor David Alexander Domínguez Izquierdo por el periodo del 16 al 26 de febrero del 2024 otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ; debiendo la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cumplir con





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

actualizar el récord vacacional del servidor antes mencionado en mérito a la presente, y atender la ampliación de licencia por motivos de salud petitionada por el servidor David Alexander Dominguez Izquierdo, mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 13 de febrero del 2024, de acuerdo a sus atribuciones legales.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Juzgado de Paz Letrado de Carhuaz, servidor recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA

Presidente(e) de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

